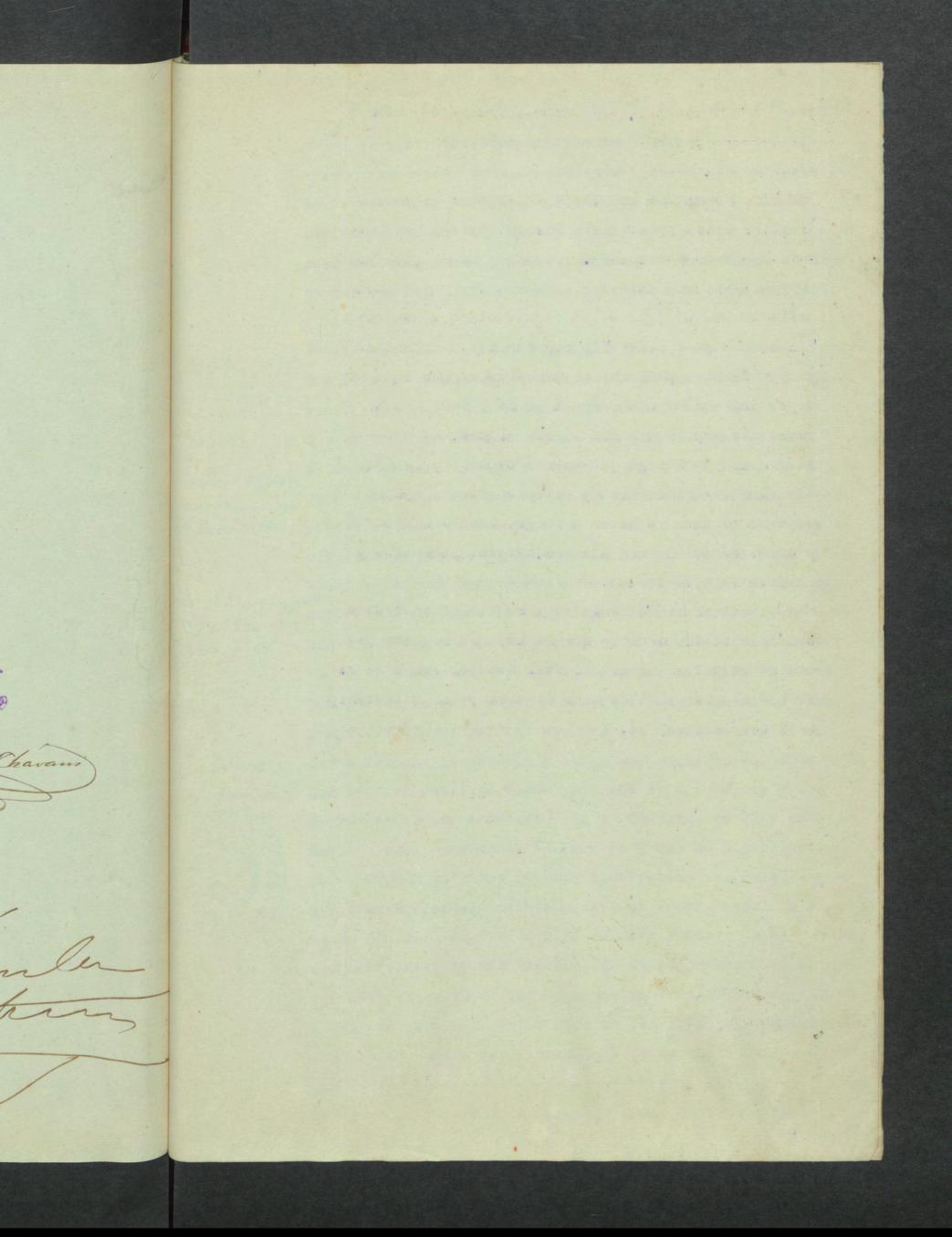
y de le que cobrare, percibiere y retirare firme les recibes y demés decumentes que se exijan y sean de dar...... SEGUNDA - Para que sustituya este poder en todo ó en parte en la persona é personas que estimare conveniente, obligandoscel poderdante á tener por valide y subsistente cuante el apederade y sustitutes hicieren con arregle á las facultades que les coni-Tiere, pues pare todo ello con cuentas incidencias y dependencias pudi eran presentarse, aunqua aquí ne vayen expresades une por une le dé y confiere el peder más amplie sin limitación alguna .-----Así le dice y storga juntamente conmigo y con les testiges instrumenceles y de conocimiente queper ne seber firmer le hacen é ruege, Claudie Chavarri y Den Gerénime Gercia Asensie, habiles para serle y Per 'su suerde lei 'a tedes esta escritura advertide prevismente del derecho que la Ley les concede para lecria por sí mismos al cual renunciaron u se ratifico el otorgante de todo lo cuel yo el infrascripo te Vicecénsul dey lé .-----

Claudie Chavas



1 En 1 Dici José na e borgó prine-opia á los Se-Don s Artasanchez Don brinosen 3 de ro de 1918;--- Vapo VENFUEL que e atargo 35 capio Jusé Reugina en de Emero de 1918. EL (para Prev dia Seño Le alurgo de capis Ray q et en 11 de Febrero de 1918, - Q auti Que vei sus per 098 Le libro 4 copie a Yelipe Ortiz d 5 May 1919 Que de Sen fué Que na del suť til 108 que En

-----Número cuarenta y siete.-----Acta de protesta -----En la Ciudad de Cientuegos, República de Cuba á ocho de Diciembre de mil novecientos diez y siete, ante mi Don -----José Merie González y Contrers's, Abogado, Vicecónsul de Espena encargado del consulado de la Mación en esta residencia

Julie Mouenta , cinco : 62

---- COMPARECE----los Se-Don Lorenzo Martinez, capitan de 1a marina mercante y del sen 3 de 1918; --- vapor espanor Martin Saenz de la maticula de Cadiz y del que es consignatario en esta ulaza Don Nicolás Castaño .--le atargo steapin El compareciente asegura tener la capacidad legal necesaria para este acto sin que me conste nada en contrario .-----Previa la lectura del acta deprotesta maritima otorgada el

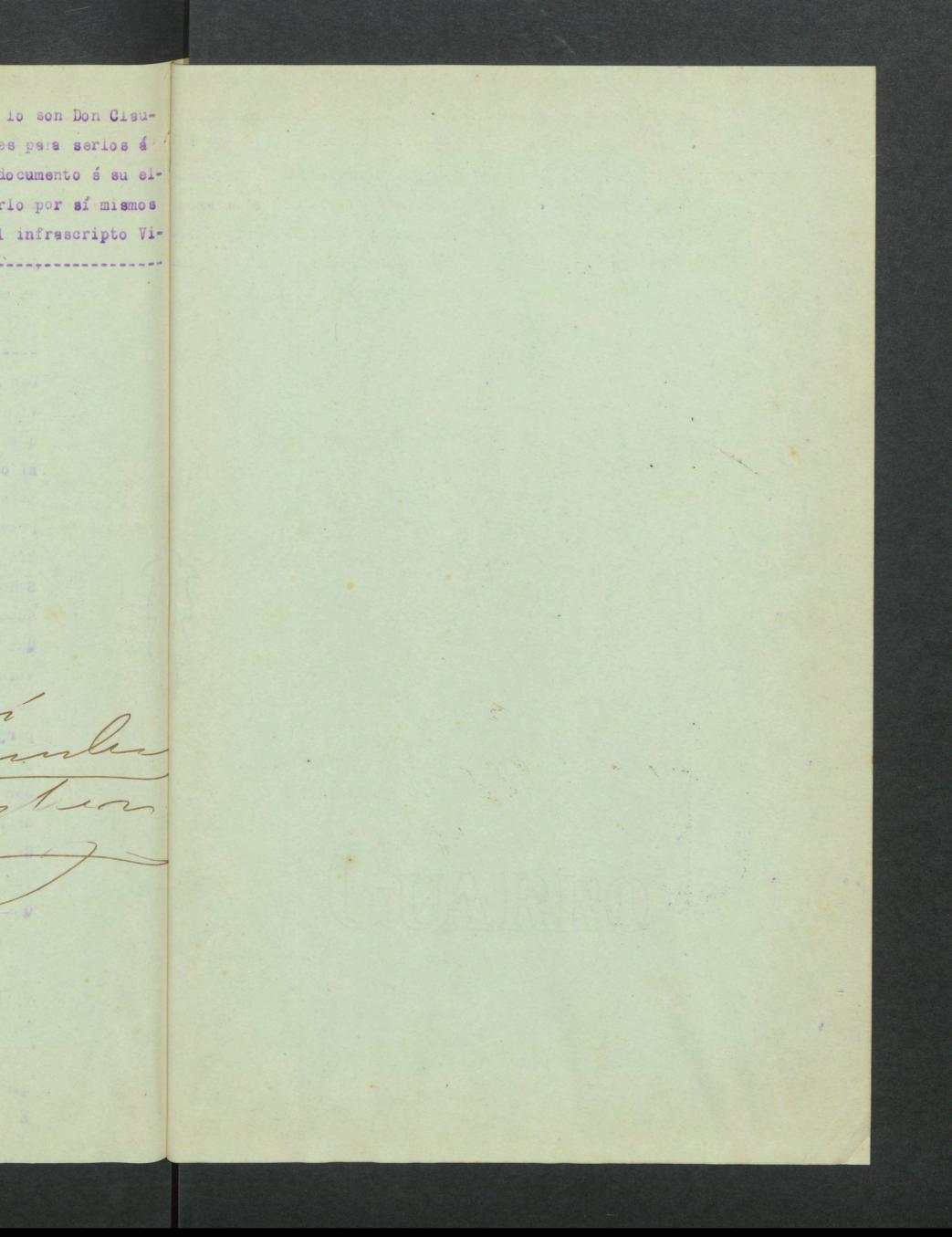
dia veintey dos de No viembre del corriente año ante el Señor Consul de Espana en 1a Havana de la cual exhibe copia Ray ger au 11 - de autorizada en forma libre y expontaneamente arce:----chero de 1918 - Que con arregio á lo dispuesto en el articulo seiscientos veinte y custro del Codigo de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta á fin de queno le pare perju cio alguno por las averias que resulten, así en el

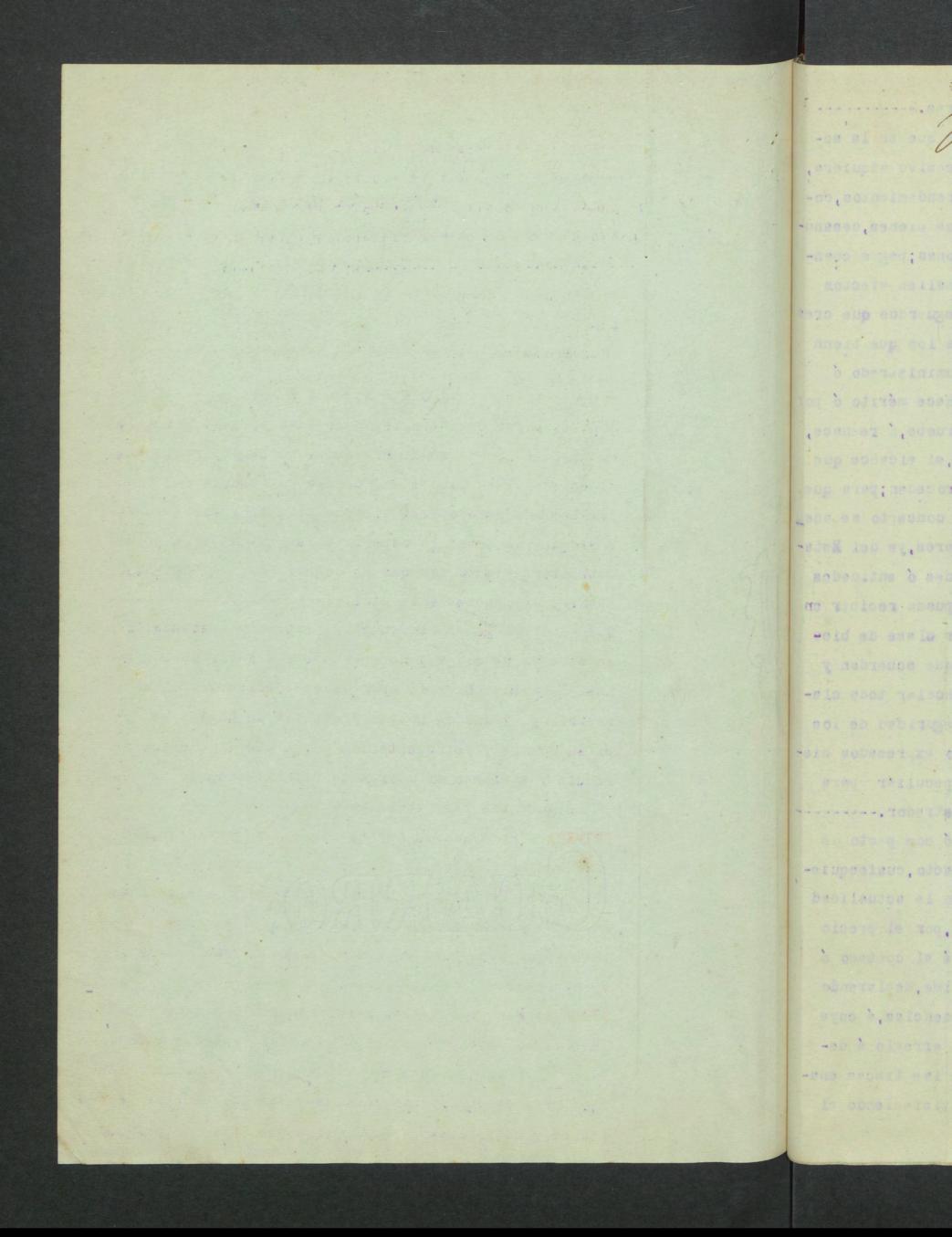
libro ycoma cosco como en la maquina y carga del buque de su mando e Ontix el 5 que tembren ratificó dicha protesta el día veinte y dos de Noviemore dei corriente año en Santiago de Cupa ante al Senor Opnsul de sugeils residencis y que en dicho puerto fué fumigado su buque por las autoriasues des Pars.-----Que tembien formuló proteste ente el Senor Consul de Espena en San Juan de Puerto Rico en diez y nueve de Noviembre del corriente año con ocación de los maios tiempos sufridos desae su salida de Cadiz el Veinte y conco de Oca tabre con escala en Santa Cruz de Tenerire y Las Baimas, los cuales pueden haber causado averias en la carga del bu que de su mando .-----En 16 de 10 cual así lo dorga y firma juntamente conmigo

Jose Recipisa en de Emero de 1918.

y con los testigos, instrumentales que lo son Don Clau-- dio Chavarri y Don Luis Berrayarza-habiles para serios á - quienez y al otorgante lei integro-este documento á su elección instruïdos de su derecho para leerlo por si mismos al cual renunciaron; de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy ié.-----

Wintine ung Bena





----- Número cuarenta y ocho ------

alio movent

ESCRITURA DE MANDATO, En la Ciudad de Cientuegos, República de Cuba á catorce de Diciembre de mil novecientos diez y siece, ante mi non José Baria Conzalez y Contreras, Viceconsul de España, encargado del Consulado de la Mación en esta residencia.

COMPARECO Dositeo López González, mayor de edad, soitero, comercia, natural de Losada en la Provincia de Lugo, y residente ; sigente en esta Ciudad con cedula con cedula del coen es estente rriente año número tres cientos setente y siete .-----Y esegurendo tener le capacided legal necessrie pera este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario de reiner. libre y expontaneamente dice:-------oud an anglio Que contiere pdder ten cumplido amplio y bestante como en derecho se exije y necesario see á vetor de Don Manuel Fernamiez Blanco, mayor de edad, soltero, 19 brador, natural y vecino de Losada, provincia de Lugo, para que rechos y acciones al ovorgante correspondan, lo use con ----- to tas siguientes facultades:------PRIMERA - Pers que lo represente en 1a partición, divi-

SEGUNDA- Pars que acepte simplemente ó con beneficio de inventario, éste y todas las nerencias testadas ó intestedes que correspondan al otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tesaciones y divisiones de los pienes que se le adjudiquen,

otorgando las correspondientes escrituras.------TERCERA .- Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante o en lo sucesivo adquiera, y por consiguéente, pars que celebre arrendamientos, copre las rentas y productos de los mismos pienes, desahucie y is ce arrendatarios y otras personas; pague cuantes cargas y contribuciones de que se hallen afectos los referidos bienes, recojiendo los resguardos que cres necesarios; para que tomecuentas á todos los que tienn . la oprigación de rendirlas por haber administrado ó tendo é su cargo los bienes é que se nace mérito o por cualquier otro concepto, las examine, apruebe, o rechace, se incaute o satisiaga, segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeu deren el otorgante, ye dean de particulares, ya del Estado Provincia ó Municipio, ya de sociedades ó entidades Bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo genero de deudas cualquier clase de bies nes por su valor en tasación ó por el que acuerden y en'las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con 180 expresados bienes ;para que naga y ejecute 10 demás peculiar para el mejor desempeno del cargo de administrador .-----CUARTA - Para que venda absolutamente o con pacto de la Ley comisoria, adición en día ó retracto, cualesquiere fince rústice ó urbanas que poses en le actualidad y em lo sucesivo adquiera el otorgante, por el precio que concidere más ventajoso, que cobrará al contado ó a plazos y con las condiciones que estime, declarando 148 cargas de los inmuebles y -su procedencias, á cuya evicción y seneamiento les obligue con arregio a derécho, y si llegase el caso de redirmir las fincas enagenadas con este pacto, las retraiga, setisfaciendo el

precio que nublese establecido .-------QUINTA - Pera que en pública subasta ó privauamente · compre los predios rústicos ó urosnos que concidere conveniences pers el poderdante, por el precio que estime, pagable al contado ó é plazos y con los pactos y condiciones que suipules------SEXTA - Para que redima los cenzos o foros que pague ó cobre el otorgante como censualista ó como censuario, bien per el capital dque conste de la escritura de imposición, sien pr el que convengan ó bien por el legal, otorgando las correspondientes escritures .----SEPTIMA - Para que pida anotaciones preventivas de bie_ nes inmueoles y derechos reales, bien sea como legatario, acreedor refaccionario o por cualquier otro concepto s que tuviere derecho el-otorgante, convirtiendo dichas anotaciones en inscripciones definitivas, cancelando unas y otras cuando proceda .----OCTAVA - Para que promueve en los Juzgados municipales d'alle d'é de primera instancia expedientes en justicicación de La posesión de los inmuebles de los que el otorgante no tuviere titulo inscripto de dominio, los que seguira pot todos sus tramites heste su terminación é inscripción en el Registro de la Propiedad, -----NOVENA - Pars que 9 18 segurrasa de 10s contratos que otorgue en virtud de iss facuitades que le confiere en este poder, hipoteque cualquier inmueble ó derecho real del ocorgente..... DECIMA - Para que los contratos que celebre y las obligeciones que contreige los consigne en escritures pú blices que contengen los requisitos y clausulas propias de su naturaleza, si lo creyese conveniente o io pide La parte contraria.-----SEGUNDA - Para que comparezce ente las Audiencias Juzgeods y demás Tribuneles y Autoria edes competentes en todos los cesos y negocios civiles, vriminales, de vo-

64

urss......... es que en la acucesivo adquiera, rrendamientos, comos vienes, desahusonas; pague cuanhallen efectos esguardos que cres os los que tienn . aministrado ó nace mérito ó por pruebe, o rechace, s, el elcence que procedan; para que concepto se sdeu lares, ya del Estades o entidades pueda recibir en er clase de bies que acuerden y ancelar toda clasegurided de 108 o expresados biepeculiar pera stredor .----o con pacto de acto, cualesquien la actualidad , por el precio a al contado ó ime, declarando dencias, á cuya arregio é deias fincas ena-

List's auno-

12 1: 10 10 10 PD

: a read Lais they

ab. 00000 000

11 + 11 0 11 0 15 1 0 15 1

tisfaciendo el

Junteria jurisdicción, contencisos-administrativos, - - - y demás en que tenga interés el ctorgante, así demandanac, como desendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritostde toda clases, testigos documentos y otros medios de pruebas; pida requerimientos, citaciones y emplazemientos, secuestros, embargos y venta de bienes; tache, recuse, oigs scuerdos, providencias, autos y sentenclas; consienta lo lavorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de de suerze, de nulidad, de casación y demás que procedan siguiendo los piertos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgente siendo presente pues al efecto le confiere el poder más amplio sin limiteción alguna DUODECIMA .- Para que sustituya este oder en todo é en parte, en la persona d personas que estimare convenientes, obligandose el poderdante à ther por valido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á 18 facultades que les confiere, nurando y revocendo cuentos poderes hubiese conterido con enterio-, ridad á este, pues para todo ello con todas las incidenclas y dependencias uge pudiesen presentarse, aunque squi_no vayan ex resadas una pr una. le da y otoga el poder més maplio sin limitación alguna .-----Así lo dice y otorga y firma, juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que io son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio, h-biles para serlo y vecinos de esta Ciudad .------Por su acuerdo 1ei á todos esta escritura adveritidos previemente del derecho que le Ley les concede pere leerio por sí mismo al cual renunciaron y se ratificó el ctorgente de todo lo cual yo el intrescripto Vicecón-

Julio noventa y mene Número cuarenta y nu eve. ---------- Compra-venta de derechos y acciones ------En la Ciudad de Cientuegos, República de Cuba á veinte y dos de Diciemore de mil novecientos diez y siete, ante mi Don José Maria González y Gontreras, Aboga do, Viceconsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

> COMPARECEN -----De una parte Don Jesus Muiño y Tizón, mayor de edad, casado, labrador, matural de Santa Maria de Rus en la provincia de Coruna y residente en Rodas de ésté Distritto Consular y accidentalmente en esta poblaclón.------

, 65

Y de la otra parte Don Antonio Taibo sin segundo apellido, mayor de edad, casado, labrador, natural de Santa Maria de Rus en la provincia de Coruña, residente en Matun de este Distrito Consular y accidentalmente en esta población..... Y asegurando tener la capacidadlegal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nade en contrario Libre y expontaneamente dicen:-----PRIMERO: - Que el Jesus Muiño y Tizontiene derecno à la parte de nerencia que le corresponde por su padre Don Juan Muino y Noya, que falleció hace unos seis años en el expresado lugar de Santa Maria de Rus y ademas á un legado instituido á su favor por su abuelo materno Don Gregorio Tizón que lalleció igualmente en dicho luger.----SEGUNDO: - Que hanconvenido en la venta de dichos derechos y acciones, y llevandola a electo VENDE el Jesus Muiño y Tizón á el Antonio Teibo sin segundo apellido, los expresados derechos y sciones, absoluta-

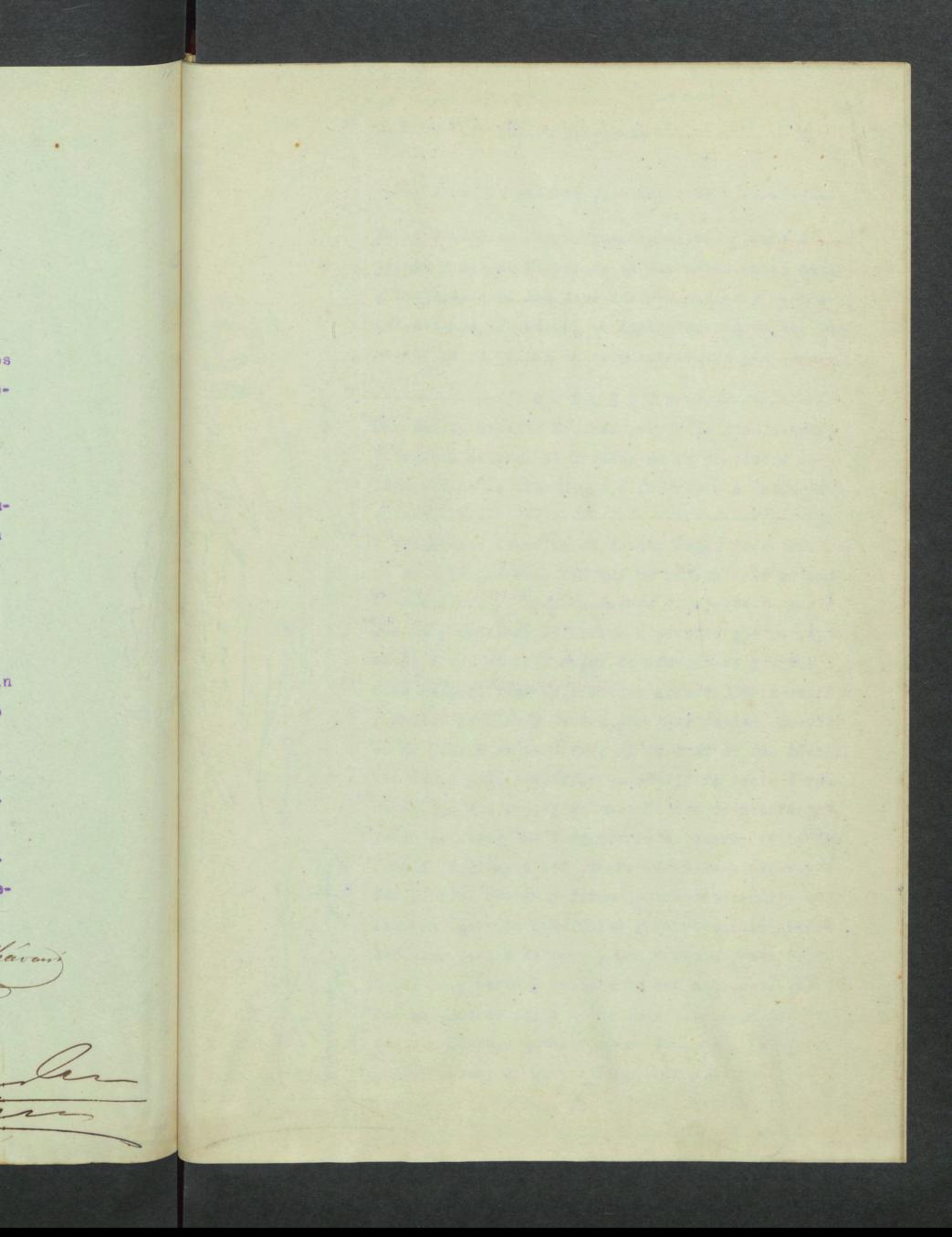
nte,asi demandan-, contestaciones, entos y otros citaciones y emta de bienes;taautos y sentenjudicial apele; os de quejs, de as que procedan tancias hasta su ncies herie el to le confiere der en todo é en imare convenienor valido y subtos hicieren con ere, nurando y reido con enterioodas las incidenntarse, aunque e da y otoga el e conmigo y con imiento que 10 o Garcia Asensio, iuded .----urs adveritidos concede pers 10y se ratificó el scripto Vicecón-

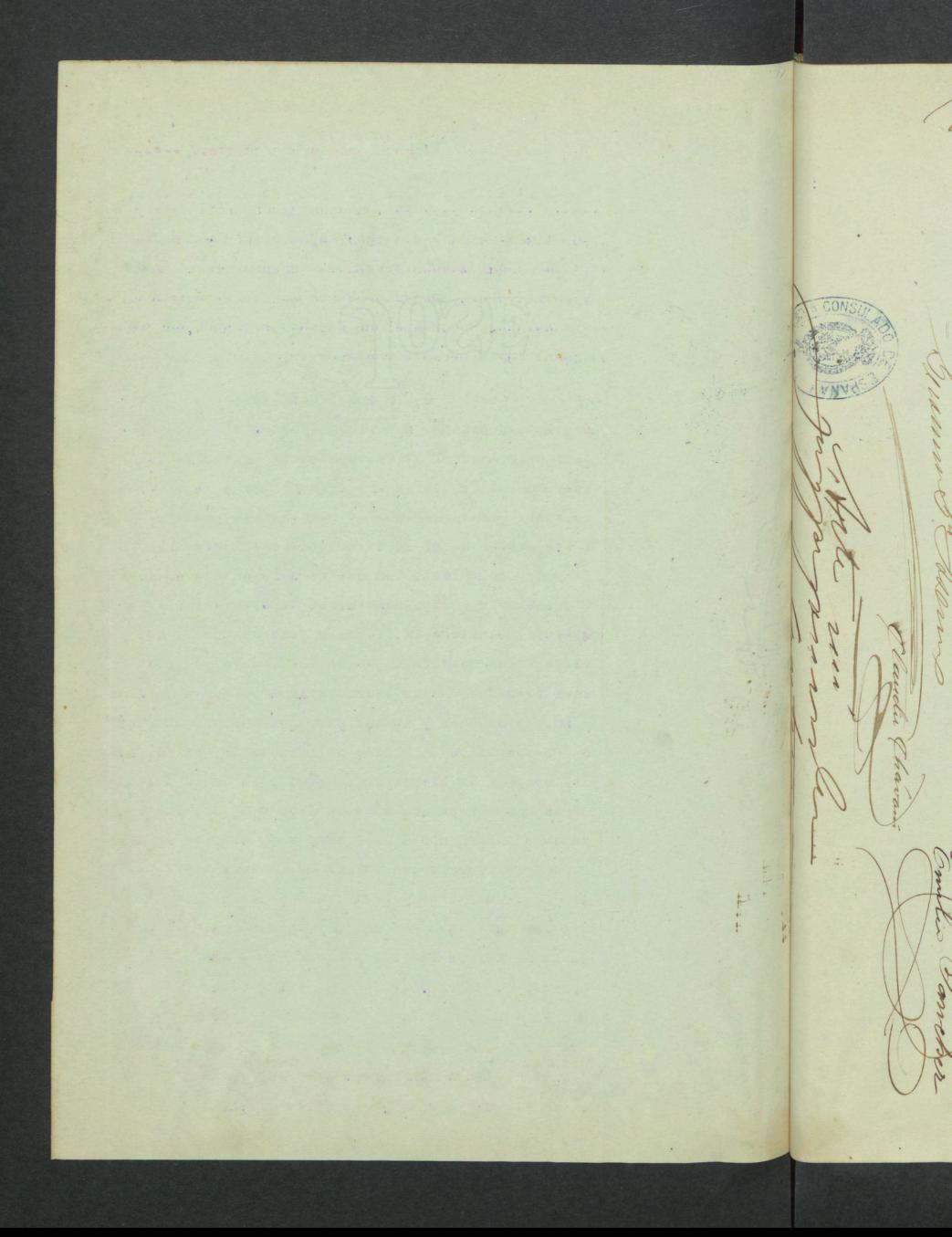
nistretivos,

2 un Man

rechos reales y trasmición de bienes; sobreseguros; sobre hipotecas á favor del Estado, porvincia ó Municipio, por el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho y sobre inscripcion en el Registro de la Pripiedad de éste documento .---Así lo dicen y acuerdan y firma juntamente conmigo y con los testigos de conocimiento é instrumentales Don Gerónimo Garcia Asensio y Don Claudio Chavarri nabiles para serlo el compareciente Antonio Taibo sin segundo spellido, no naciendolo el Jesus Muiño por no sacer y firmando á su ruego el testigo Don Claudio Chavarri.-----Por su acuerdo lei á todos esta escritura de compraventa advertidos previamente del der cho que la ley Les concede pars leerla por si mismos y se ratificaron los torgantes de lo cual yo el infrascripto viceconsul dy fe.

Claudio Chav.





Número cincuenta -----

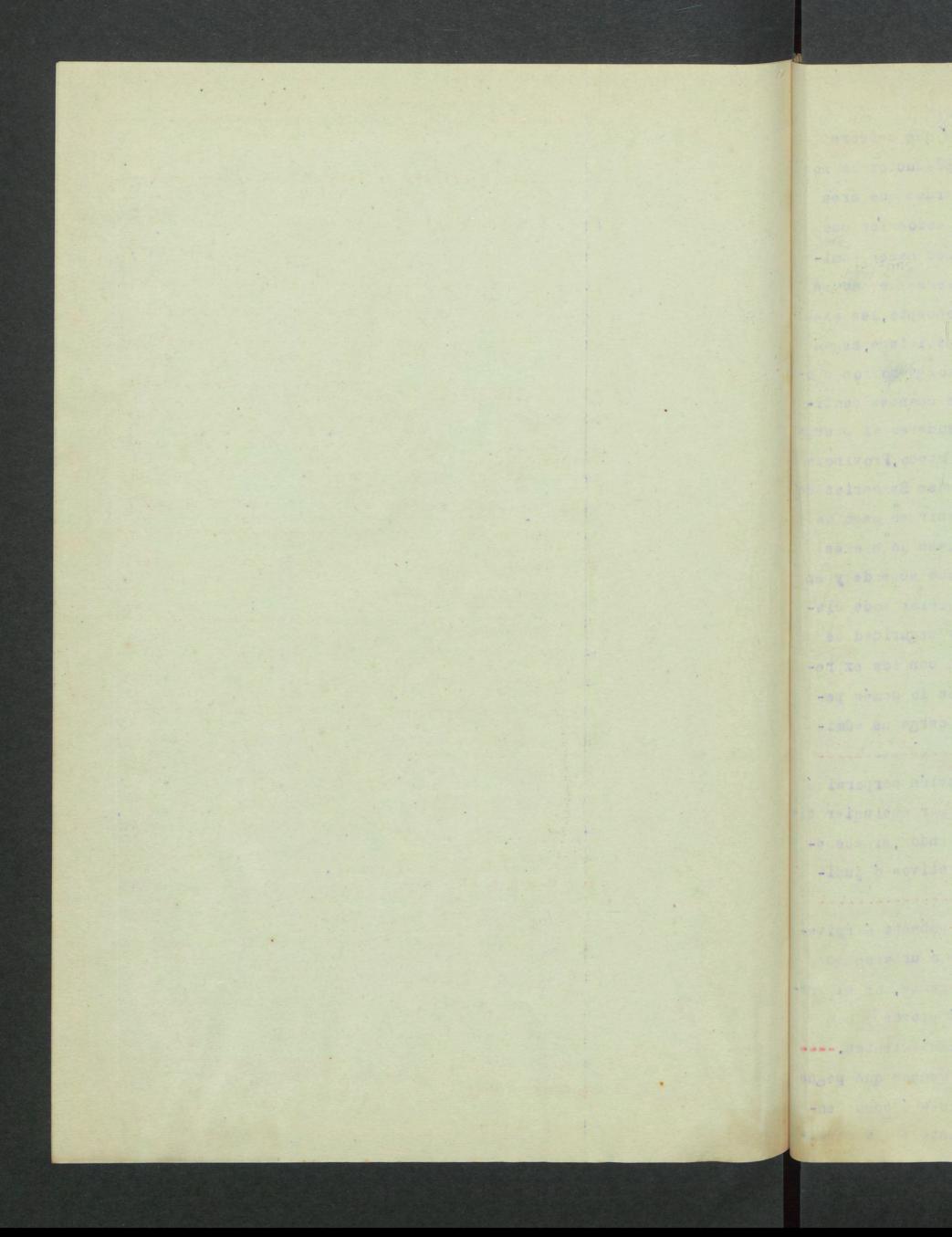
66

----- Licencia paterna para embarcar -----

alio ciento uno

En 1ª Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba á veinte y dos de Diciembre de mil novecientos dúez y isete, ante mi Don José Maria González y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

----- COMPARECE------Don Emilio Sanchez Escuredo, mayor de edad, casado, fotogrefo, netural de Oresnae en la provincia de idem, vecino de Cienfuegos, é inscripto en este Consulado,-----Y asegurando tener la capacidad legai necesaria para este torgamiento sin que me conste nada en contrario, Libre y exponuaneamente dice:-----Que dá y confiere la licencia paterna que la Ley exije á sus menores hijos de diez, nueve y siete anos respectivamente, llamados Alberto, Maria Caridda y Emilio Sanchez y Gandul, para que puedan embarcar en el puerto de 19 Coruña al cuidado de Don Antonio uel Campo y Garcia, mayor de edad, para venir á reunirse con sus padres en esta Ciudad de Cienfuegos, yendo el otorgante a esperarlo ai puerto de la Habana á la llegaus del vapor.-----Así Lo dice otorga y firme juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento Don-Gerónimo Gercia Asensio y Don Claudio Chaverri, habiles para serio y vecinos de est a ciudad .-----Por su cuerdo leí á todos esta escritura, advertidos del deredno que la hey les concede para leeris por sí mismos al cuer renunciaron y se ratificó e otorgante de lo cual yo el inirascripto Vicecónsul



-----Número cincuenta y uno--

581,04

Jolin viento tres

----- Escritura de mandato .-----

67

En la Ciudad de Cienfuegos, Repúblics de Cuba é veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y siete ante mí Don José Maria González y Contreras, Abo gado, Viceconsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residenca.

----- COMPARECE -----Don Francisco López Paz, meyor de edad, casado, isbrador, natural de Casardemato en la provincia de Orense, residente en Ariza de este Distrito Consular y accidentalmente en esta Ciudad, con cedula del corriente año de este Consulado .-----Y tenerado á mi juicio la capacidad legal necesaria para éste otorgamiento, sin que me conte naas en contrario, libre y expontaneamentedice:-----Que confiere poder can cumplied amplie y vestante cumo en derecho se exjija y necesario sea é favor de su legitima esposa Dona Teresa López y Vega, mayor de edad, dedicada é sus ispores, natural de Sam Amaro y vecine de Casardemato en la provincia de Orense, pera que en su nombre y representación y ejercitando cuentos' derechos y acciones al otorgante correspondan lo use con las siguientes lacultades.-----PRIMERA: - Para que acepte simplemente o con beneticio de inventario, todas las derencias testadas o intestadas quecorrespondan ai storgante, nombrando depositerios, peritos y contedores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los pienes que se re sajudiquen y oborgando las correspondientes escrituras.----SEGUNDA: - Pars que suministre los bienes que en la sctualidad posee el storgante d en 10 sucesi-

vo adquiera, y por consiguiente para que celebre arrendamientos, cobre 198 renues y productos de 108 mismos pienes recojiendo ios resguardos que cres nècesarios; para que come cuentas á codos los que tienen 18 obligación de rendirias por naper saministrado d'tenido à su cargo los plenes de que se hace mérito o por cualquier, otro concepto, las examine apruepe o rechace, se incaute o sacisfaga, segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los d ocumentos que procedan; para que copre cuantas cantidedes por cualquier concepto se sacuderen el otorgen" te, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia d Municipio, ya de Sociedades o éntidades Bancarias de cusiquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquiera clase de bienes por su valor en tasación o cor el que acuerde y en les condiciones que estime; para canceiar toda clase de mipotecas que existen para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el mejor desempeno del cargo de administrador.----" E R C E R A: - Pare que tome posesión corporal ó simbolica de todos los pienes que por cualugier titulo adquiera el otorgante , promoviendo , sinecesario iuese, los expedientes administrativos o judicuales que correspondan .-----C U A R T A: - Pere que en públice subeste ó rpivedemente compre los predios rústicos ó urbanos que conciedere convenientes para el otorgante, or el precio que estime, pagable ai contado ó plazos y con los pactos y condiciones que crea convenientes .---* Q U I N T A: - Para que regime los censos que pague ó cobre el utorgante como censualista ó como censuarios, bien por el capital que conste en 18 escria que celebre productos de 108 ardos que cres Lodos los que por naper samilenes de que se oncepto,las examisacisfaga, segun torgando los d oe cuantas cantiudaren al otorgan-Estado, Provincia 0 des Bancarias de ibir en pago de ase de bienes que scuerde y en iceiar toda clasegurided de 1 con los exprece lo demás pecargo ue admi-----esión corporal ó por cualugier tiendo , sinecesastivos o judisubasta o rpivao uroanos que sante, or el preplazos y con unvenientes.---* censos que pague sua o como censte en is escri-

tura de imposisión, pien por es que convengan, o bien por el legal, otorgando las correspondientes escrituras.----S E X T A: - Pera que pida anotaciones preventivas de bienes inmuebles y derechos reales, bien sea como legatario, acreedor refactionerio o por cualquier otro concepto é que tuviere derecho el otorgente, convirtiendos dicans anotaciones en inscripciones definitivas, cancelando unas y otras cuando proceuan .-----S E P T I M A: - Para que promueva ante los Juzgados Municipales o de Frimera instancia expedientes en justificación de da posesión de 10 inmuebles de 10s que él otorgante no suviere titulo inscripto de dominio, los que seguiris por todos sus trmites hasta su terminación é insculpción en el Registro de la Propieded.-----O C T A V A: - Para que a la seguridad de los contra-· tos que celebre en virtua de les fecultedes que le confiere en este poder, hipoteque cualquier inmuebie ó derecho real del otorgante.-----NOVENA: - Paraque los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y clausulas propies de su naturaleza si io creyese conveniente d'io pide la parte contraria.-----D E C I M A:- Para que comparezca anue 198 Audiencias Juzgados, y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contenciso-sdullistrativos, expedientes guvernativos y a emas en que tenga interes el otorgente, así demandando como usiendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clases, testogis, documentos y otros medios de pruebes; pida requerimientos, citaciones y emplezamientos, secuestros, embargos y venta de pienes; tache, recuse, oiga acuer-

68

dos, providencias, autos y sentencias; consiente lo favorable y de 10 perjudicial apele, recurra y su-. Lique é inverponga recursos de queja, de fuerza, de nullasa de casación y demas queorocedan, siguiendo los pleitos en codas sus instancias nas-Te su termineción; nombrando depositarios y procuradores ó ambos cuando 10 necesite ó 10 juzgue conveniente; practicando cuantas diligencias naría er otorgante siendo presente..... UNDECINA: - Para que sustituya este poder en rodo o en parte en re persona o personas que estimare conveniences, obligandose el pudercance é cener po verico y subsistente cuento el epoderedo y sustitutos hicieren con siregio á 198 lacuitades que, 168 confiere; pues para todo ello les otorga el poder más amplio sin ilmitación alguna, snulando y revocerdo cuentos poderes nubiere conterido é los mismos mens con anterioridad é éste.-----Asiido dice y otorga el compareciente siendo testig gos instrumentales à 19 vez que de conocimi no Don Gerónimo Gercia Asensio y Don Cleudio Cheverri, habi-Les para serlo y veinos de esta ciudad .-----Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidoa previentne del derecho que la Ley les concede para Leeris por sí mismos al cual renunciaron y se rati-, ficó el otorgante y por no saber lirmar lo nece á su ruego el vestigo Don Claudio Unavarri en unión del otro testigo y conmigo en este instrumento público, ae todo ic cual yo er infrascripto viceconsul doy

undi Than

